

344



GERENCIA ADMINISTRACIÓN CARTERA Y GARANTÍAS

CERTIFICA:

Que, **AES CONSTRUCTORES LTDA.** identificado con el NIT 800.235.915-5, y con el crédito constructor No 063-1400072-7 presenta el siguiente saldo al día 01 de febrero de 2022:

	UVR	PESOS
TOTAL CAPITAL	5.480.917,2436	\$ 1.591.684.128
TOTAL INTERESES	23.568.148,5550	\$ 6.844.301.111
GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES	20.049.065,7986	\$8.435.985.239

La presente se expide a los un (01) días del mes de febrero del año 2022.

Maria Angélica Daza C.
MARIA ANGÉLICA DAZA CUERVO
Profesional Cartera

Copias: 01
Consecutivo Cartera



395

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: ESTEBANYSIERRA CIA S.A.S <estebanysierra@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 4:32 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CECILIA CABEZAS, C.C. 41.565.172 VS BANCO POPULAR_
Datos adjuntos: Cartera AES.pdf

BUENA TARDE SEÑORES JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

EN MI CONDICION DE APODERANDO JUDICIAL DE LA PARTE PASIVA ADJUNTO CERTIFICACION EMITIDIA POR GERENCIA DE ADMINISTRACION Y CARTERA PARA LO PERTINENTE

PROCESO 2018-65

CECILIA CABEZAS
CONTRA BANCO POPULAR Y OTROS.

ALEXANDER ESTEBAN GALINDO

Abogado
Carrera 11 #66-34 Oficina 203
alestebanabogado@hotmail.com
(57) 316-5293052
Bogotá - Colombia

De: Alexander Esteban Galindo <alestebanabogado@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 4:26 p. m.
Para: ESTEBAN SIERRA <estebanysierra@hotmail.com>
Asunto: RV: CECILIA CABEZAS, C.C. 41.565.172 VS BANCO POPULAR_

ALEXANDER ESTEBAN GALINDO

Abogado
Carrera 11 #66-34 Oficina 203
alestebanabogado@hotmail.com
(57) 316-5293052
Bogotá - Colombia

De: ELKIN JEILER QUINTERO DIAZ <elkin_quintero@bancopopular.com.co>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 10:37 a. m.
Para: alestebanabogado@hotmail.com <alestebanabogado@hotmail.com>
Cc: MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO <maria_yara@bancopopular.com.co>
Asunto: CECILIA CABEZAS, C.C. 41.565.172 VS BANCO POPULAR_

346

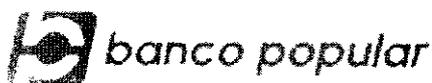
Dr. Alexander buenos días.

Adjunto certificación emitida por la Gerencia Administración Cartera y Garantías.

Cordialmente,

Elkin Jelier Quintero Díaz

Tel: (001) 72000000 EXT. 41844
Calle 17 N° 7-35 Dirección General - Bogotá D.C.
elkin_quintero@bancopopular.com.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

 **Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

Proceso No. 2018-00065.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del numeral 1 de la providencia calendada el 12 de agosto de 2022 por medio de la cual el despacho, dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la certificación allegada por el Banco Popular S.A. visible a folio 344 para que se manifieste al respecto (fl. 352).

Antecedentes:

Pretende el recurrente se revoque la determinación censurada considerando que el demandado no le remitió el ejemplar del memorial a su correo electrónico conforme lo consagró el artículo 3 de la Ley 806 de 2020, y el despacho no publicó en el estado la certificación que se ordenó poner en conocimiento, situación que conduce a que el aporte de la certificación resulte improcedente.

Consideraciones:

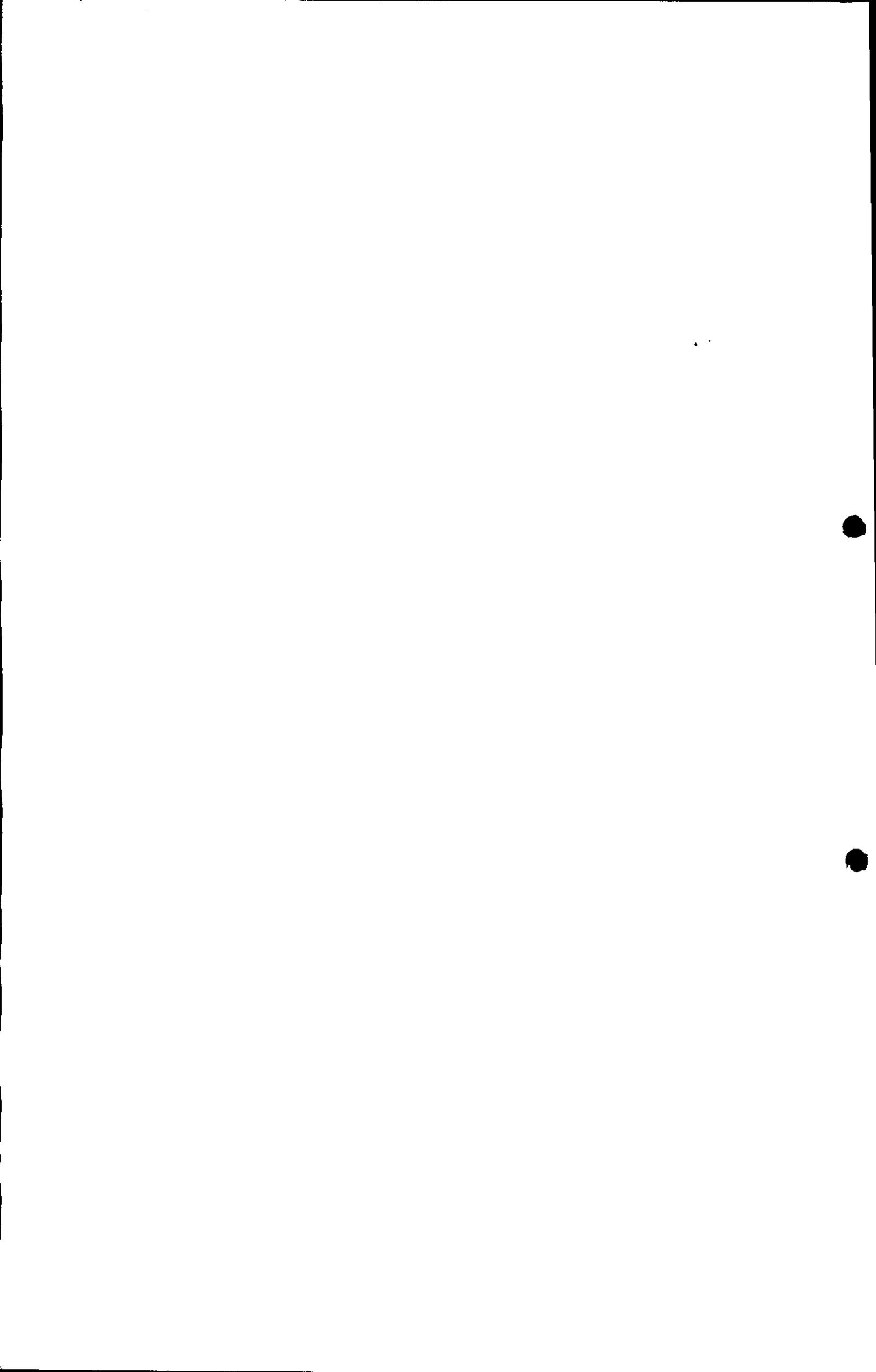
1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., establece como deber de las partes del proceso, remitir un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, sin embargo, la omisión o el incumplimiento a este deber legal no afecta la validez de la actuación, así lo determinada en citado numeral que en su tenor pregona:

“(...) El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, (...)”

6. De los fundamentos normativos referidos anteriormente, se colige que el auto censurado deberá mantenerse incólume, pues advierte el despacho que la omisión de la parte demandada de remitir el ejemplar del memorial



mediante el cual allegó la certificación del Banco Popular S.A. no invalida la actuación.

Aunado a lo anterior, es de conocimiento público que los juzgados están prestando el servicio al público presencialmente como es el caso particular de la presente sede judicial, por lo tanto, la parte interesada puede concurrir en el horario laboral para acceder a las documentales y/o actuaciones que requiera.

No obstante, se ordenará publicar con la presente determinación copia del memorial por el cual se allegó la certificación del Banco Popular S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Mantener incólume el numeral 1° de la providencia calendada el 12 de agosto de 2022 mediante la cual se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la certificación del Banco Popular S.A. para que se manifestara al respecto.

Segundo: Por secretaria anéxese copia de los folios 344 a 346 a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 049 Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a)



